CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-0776-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO
SAN PEDRO - OCROS - ÁNCASH

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2023-MDSP/CS-1, PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN MOLLECITO, PUEBLO VIEJO DE CENTRO POBLADO CHOQUE, DISTRITO DE SAN PEDRO DE LA PROVINCIA DE OCROS DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 24 DE ABRIL DE 2024 AL 5 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE II

12 DE JUNIO DE 2024

ÁNCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

00820242077600

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2024-2-0776-SCE

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2023-MDSP/CS-1, PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN MOLLECITO, PUEBLO VIEJO DE CENTRO POBLADO CHOQUE, DISTRITO DE SAN PEDRO DE LA PROVINCIA DE OCROS DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"

INDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	1. Comité de selección no admitió oferta por requisito no establecido en las bases y normativa aplicable, impidiendo su evaluación y favoreciendo al postor ganador, quien, además, presentó la mayor oferta económica; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/17 000,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	26
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	26
V.	**CONCLUSIONES**	26
VI.	**RECOMENDACIONES**	27
VII.	**APÉNDICES**	27

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-0776-SCE

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2023-MDSP/CS-1, PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN MOLLECITO, PUEBLO VIEJO DE CENTRO POBLADO CHOQUE, DISTRITO DE SAN PEDRO DE LA PROVINCIA DE OCROS DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Pedro, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Municipalidad Provincial de Ocros, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-0776-2024-001, iniciado mediante Oficio n.º 019-2024-OCI/MPO de 24 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Establecer si la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-MDSP/CS-1, convocada para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Ampliación del servicio de agua potable rural y ampliación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en Mollecito, Pueblo Viejo de Centro poblado Choque, distrito de San Pedro de la provincia de Ocros, departamento de Ancash", fue realizada conforme a la normativa aplicable y las bases integradas.

Objetivos específicos

Determinar si la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-MDSP/CS-1, convocada para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Ampliación del servicio de agua potable rural y ampliación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en Mollecito, Pueblo Viejo de Centro poblado Choque, distrito de San Pedro de la provincia de Ocros, departamento de Ancash", fue desarrollada de acuerdo con las bases integradas y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 02-2023-MDSP/CS-1, convocada para la contratación de la elaboración del expediente técnico del proyecto de obra denominado: "Ampliación del servicio de agua potable rural y ampliación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS
ANCASH
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

sanitaria de excretas en Mollecito, Pueblo Viejo de Centro poblado Choque, distrito de San Pedro de la provincia de Ocros, departamento de Ancash", por el valor referencial de S/180 000,00.

Al respecto, el comité de selección no admitió la oferta de postor por supuesto incumplimiento de las bases, argumentando que "*el postor adjunta certificado de vigencia, la cual tendría aproximadamente más de 06 meses de vigencia*", pese a que las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-MDSP/CS-1 no exigían que el certificado de vigencia de poder (en caso de personas jurídicas) cuente con un periodo máximo de antigüedad desde su emisión hasta la fecha de presentación de ofertas. Es así que, a pesar de que dicho postor cumplió con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, así como lo previsto en la normativa aplicable, el comité de selección otorgó la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica (equivalente al 99,44% de valor referencial, esto es, S/179 000,00), impidiendo con ello que la entidad contrate el servicio de consultoría de obra en mejores condiciones económicas por una diferencia económica de S/17 000,00.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 16 de noviembre al 11 de diciembre de 2023.

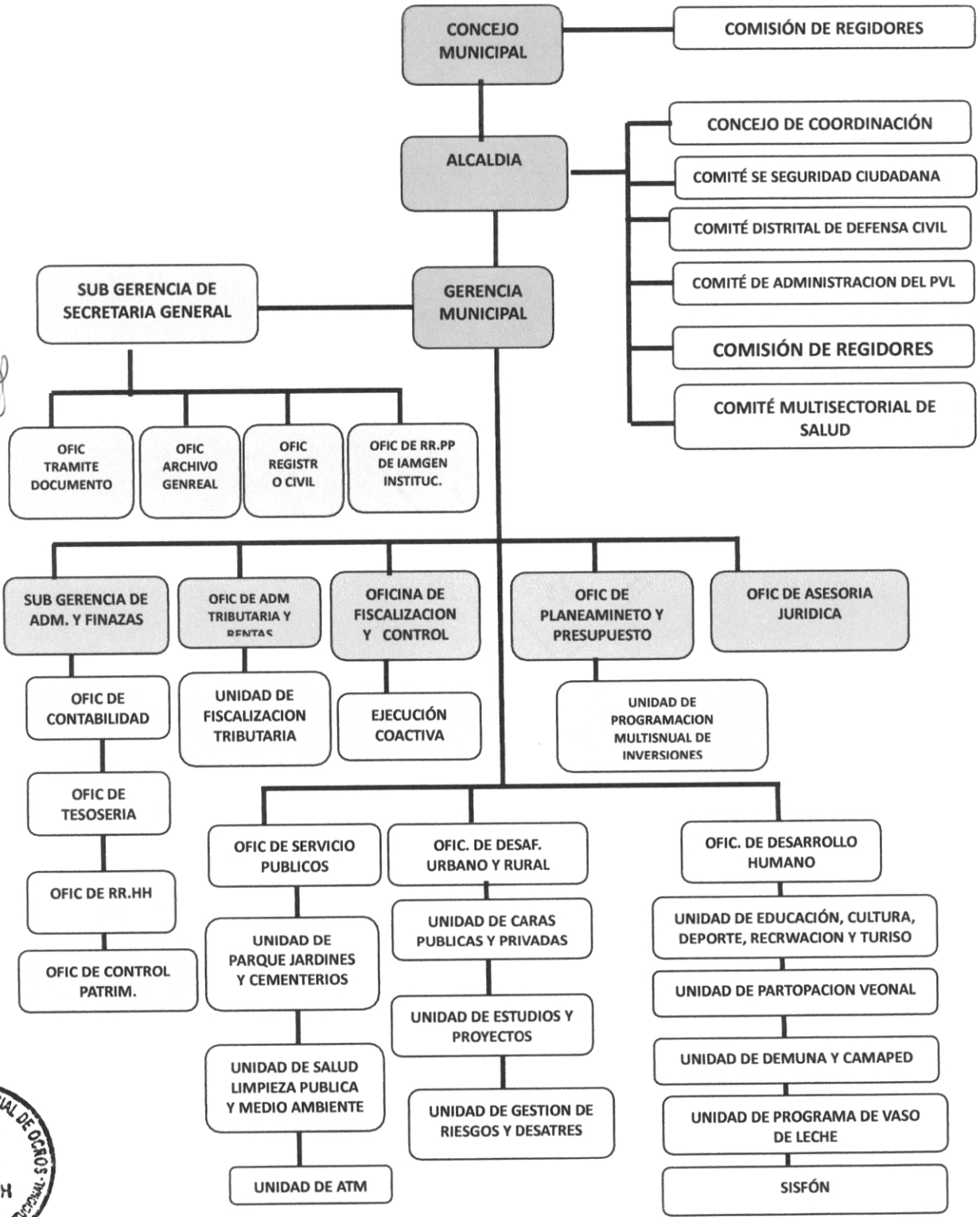
4. De la entidad o dependencia

La entidad pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Pedro.

LA IMAGEN SE MUESTRA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

ANCASH
OCI

ESTRUCTURA ORGANICA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 004-2023-MDSP de 16 de mayo de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS
ANCASH
OCI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA POR REQUISITO NO ESTABLECIDO EN LAS BASES Y NORMATIVA APLICABLE, IMPIDIENDO SU EVALUACIÓN Y FAVORECIENDO AL POSTOR GANADOR, QUIEN, ADEMÁS, PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR EL MONTO DE S/17 000,00, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En el año 2023, la Municipalidad Distrital de San Pedro, en adelante, la "Entidad", convocó la Adjudicación Simplificada n.º 02-2023-MDSP/CS-1 para la contratación de la elaboración del expediente técnico del proyecto de obra denominado: *"Ampliación del servicio de agua potable rural y ampliación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en Mollecito, Pueblo Viejo de Centro poblado Choque, distrito de San Pedro de la provincia de Ocros, departamento de Ancash"*, por el valor referencial de S/180 000,00.

De la revisión y evaluación realizada a la documentación vinculada al procedimiento de selección, se ha evidenciado que el comité de selección no admitió la oferta de postor por supuesto incumplimiento de las bases, argumentando que *"el postor adjunta certificado de vigencia, la cual tendría aproximadamente más de 06 meses de vigencia"*, pese a que las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-MDSP/CS-1 no exigían que el certificado de vigencia de poder (en caso de personas jurídicas) cuente con un periodo máximo de antigüedad desde su emisión hasta la fecha de presentación de ofertas. Es así que, a pesar de que dicho postor cumplió con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, así como lo previsto en la normativa aplicable, el comité de selección otorgó la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica (equivalente al 99,44% de valor referencial, esto es S/179 000,00), impidiendo con ello que la entidad contrate el servicio de consultoría de obra en mejores condiciones económicas por una diferencia económica de S/17 000,00.

En ese contexto, se ha identificado que los servidores que integraron el comité de selección contravinieron los literales b), e) y f) del artículo 2°, así como el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Ley"; los literales a) y e) del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Reglamento"; el literal A Documentos para la admisión de la oferta del numeral 2.2 Contenido de las ofertas del capítulo II Del procedimiento de selección de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 02-2023-MDSP/CS-1.

La situación expuesta habría sido consecuencia de las acciones del comité de selección, quienes no admitieron la propuesta del postor que cumplió con los requisitos obligatorios

establecidos en las bases integradas para luego otorgarle la buena pro al postor con mayor oferta económica, imposibilitando a la entidad contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/17 000,00, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante Informe n.° 443-2023-YEY/ODUR/MDSP, de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, solicita el requerimiento de cobertura presupuestal para la elaboración del expediente técnico del proyecto de obra denominado: ***"Ampliación del servicio de agua potable rural y ampliación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en Mollecito, Pueblo Viejo de Centro poblado Choque, distrito de San Pedro de la provincia de Ocros, departamento de Ancash"*, con CUI n.° 2590722**, con un presupuesto total de S/180 000,00 (Ciento ochenta mil con 00/100 soles), por la fuente de financiamiento *recursos determinados*, con un plazo ejecución de 60 días calendarios, con el sistema de contratación a suma alzada, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 1
DETALLE DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS

COSTO DIRECTO	S/. 138 674,89
UTILIDAD (10%)	S/. 13 867,48
SUBTOTAL	S/. 152 542,37
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V. 18%)	S/. 27 457,63
TOTAL	S/. 180 000,00

Fuente: Informe n.° 443-2023-YEY/ODUR7MDSP, de 19 de octubre de 2023.
Elaborado: Comisión de control

Dada la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado al presente caso, se debe considerar que su atención debe conllevar el cumplimiento de su artículo 1° que señala:

> *"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad..."*

Mediante el informe n.° 0497-2023-EIAV-UA/MDSP de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, Evelyn Iris Alejos Valenzuela, jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicitó a Samuel Idelfonso Noel Cornelio, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro, la certificación presupuestal para la contratación de la consultoría de obra -elaboración del expediente técnico- del citado proyecto de obra, por la suma de S/180 000,00 (Ciento Ochenta Mil con 00/100 soles).

Al respecto, el mencionado alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro, mediante proveído n.° 753-2023/MDSP-OAM de 20 de octubre de 2023 del informe n.° 0497-2023-EIAV-UA/MDSP **(Apéndice n.° 6)**, solicitó certificación presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitud que fue atendida mediante proveído n.° 388-2023-OPP-CMJ/MDSP de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)** y la emisión de la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000206 de 23 de octubre de 2023, por un valor referencial S/180 000,00, autorizado por July Giuliana Chavez Melgarejo, jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0113-2023-AL/MDSP de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el titular de la citada entidad aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.° 03-2023-MDSP/CS, primera convocatoria, referente a la contratación de consultoría para la elaboración de expediente técnico denominado *"Ampliación del servicio de agua potable rural y ampliación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en Mollecito, Pueblo Viejo de Centro poblado Choque, distrito de San Pedro de la provincia de Ocros, departamento de Ancash"*, con CUI N° 2590722, por un monto de S/180 000, 00 (ciento ochenta mil con 00/100 soles), incluidos impuestos de ley.

Asimismo, con la misma resolución designa al comité de selección, conformado por los siguientes servidores:

CUADRO N° 2
DETALLE DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

MIEMBROS TITULARES						
N°	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**DNI**	**DEPENDENCIA**	**CARGO**	**CONDICIÓN LABORAL**	**E-MAIL INSTITUCIONAL**
1	CRISTIAN CARLOS CEFERINO YSIDRO	71882628	Analista de contrataciones	President e Titular	Locador	cricef@hotmail.com
2	YONY ESPINOZA YARANGA	15300657	Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural	Primer miembro	Locador	yonyespinoza@gmail.com
3	MILY YOLANDA RAMIREZ QUIÑONEZ	47299884	Responsable de la Oficina Multianual de Inversiones OPMI	Segundo miembro	Locador	milyyolandaramirez@gmail.com

MIEMBROS SUPLENTES						
N°	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**DNI**	**DEPENDENCIA**	**CARGO**	**CONDICIÓN LABORAL**	**E-MAIL INSTITUCIONAL**
1	EVELYN IRIS ALEJOS VALENZUELA	42993806	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	Primer	Locador	Evelynalejos569@gmail.com
2	JULY GIULIANA JENI CHAVEZ MELGAREJO	71522001	Asesor contable externo	Segundo miembro	Locador	July-chavez1@hotmail.com
3	LISELIA ARE ALVA PASCACIO	73883996	Responsable del Área Técnica Municipal - ATM	Tercero	Locador	liseliaaraalva@gmail.com

Fuente: Expediente de contratación, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.°0113-2023-AL/MDSP de 6 de noviembre de 2023.
Elaborado: Comisión de control

Cabe mencionar que mediante Resolución de Alcaldía n.° 0113-2023-AL/MDSP de 6 de noviembre de 2023, se aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDSP/CS, primera convocatoria**, el cual no correspondía en la numeración, hecho que fue corregido desde la Resolución de Alcaldía n.° 120-2023-AL/MDSP de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)** y las bases

integradas, quedando como **Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-MDSP/CS-1**.

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0118-2023-AL/MDSP de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el titular de la entidad resuelve reconformar al comité de selección designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 0113-2023-AL/MDSP de 6 de noviembre de 2023, por retiro laboral de Evelyn Iris Alejos Valenzuela, jefe de la Unidad de Abastecimiento, quedando conformado por los siguientes servidores:

CUADRO N° 3
DETALLE DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

MIEMBROS TITULARES						
N°	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**DNI**	**DEPENDENCIA**	**CARGO**	**CONDICIÓN LABORAL**	**E-MAIL INSTITUCIONAL**
1	CRISTIAN CARLOS CEFERINO YSIDRO	71882628	Analista de contrataciones	Presidente Titular	Locador de Servicio	cricef@hotmail.com
2	YONY ESPINOZA YARANGA	15300657	Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural	Primer miembro	Locador de Servicio	yonyespinoza@gmail.com
3	MILY YOLANDA RAMIREZ QUIÑONEZ	47299884	Responsable de la oficina multianual de Inversiones OPMI	Segundo miembro	Locador de Servicio	milyyolandaramirez@gmail.com

MIEMBROS SUPLENTES						
N°	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**DNI**	**DEPENDENCIA**	**CARGO**	**CONDICIÓN LABORAL**	**E-MAIL INSTITUCIONAL**
1	JENNY PORTILLA GRAZA	41830034	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	Primer	Locador de Servicio	Dajen07@hotmail.com
2	JULY GIULIANA JENI CHAVEZ MELGAREJO	71522001	Asesor contable externo	Segundo miembro	Locador de Servicio	July-chavez1@hotmail.com
3	LISELIA ARE ALVA PASCACIO	73883996	Responsable del Área Técnica Municipal - ATM	Tercero	Locador de Servicio	liseliaaraalva@gmail.com

Fuente: Reconformación del comité de selección, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.°0118-2023-AL/MDSP de 13 de noviembre de 2023.
Elaborado: Comisión de control

Mediante Formato n.° 05 - Acta de Instalación del comité de selección, Adjudicación simplificada n.° 02-2023-MDSP/CS de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 0113-2023-AL/MDSP **(ver apéndice n.° 8)**, a fin de formalizar su instalación. De esta manera, Ceferino Ysidro Cristian Carlos (presidente), Yony Espinoza Yaranga (primer miembro) y Mily Yolanda Ramírez Quiñonez (segundo miembro), acuerdan la instalación del colegiado y declaran que la próxima sesión se discutirá el proyecto de las Bases.

Es así que el 16 de noviembre de 2023 se reunieron los miembros del comité de selección, a fin de elaborar y dar conformidad al proyecto de las bases administrativas, suscribiendo el *Formato n.° 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés* **(Apéndice n.° 12)**; donde indica que *"el quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia* los miembros del comité de selección[1]".

Al respecto, con Carta n.° 01-2023-MDSP-CS-AS 02-2023 de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, Ceferino Ysidro Cristian Carlos, presidente del comité de selección, remite y solicita aprobación de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.°

[1] Ceferino Ysidro Cristian Carlos, Yony Espinoza Yaranga, Mily Yolanda Ramirez Quiñonez; presidente, primer y segundo miembro del comité de selección, designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 0113-2023-AL/MDSP de 6 de noviembre de 2023.

02-2023-MDSP/CS-1 al alcalde de la entidad: posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2023-AL/MDSP de 15 de noviembre de 2023 **(ver apéndice n.° 9)**, este último resuelve aprobar las bases administrativas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-MDSP/CS-1, para la contratación de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: *"Ampliación del servicio de agua potable rural y ampliación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en Mollecito, Pueblo Viejo de Centro Poblado Choque, distrito de San Pedro de la provincia de Ocros del departamento de Ancash"*.

Asimismo, suscribieron el Formato N° 08 Acta para disponer la convocatoria de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, con el quorum necesario, sobre la aprobación de las bases, *los miembros del comité de selección*[2] *declaran expresamente que han tenido a la vista el documento, cuya numeración es Resolución de Alcaldía n.° 120-2023-AL/MDSP* **(ver apéndice n.° 9)**, *mediante el cual el funcionario competente de la Entidad aprueba las Bases, del presente procedimiento de selección*; donde *por* ***UNANIMIDAD****, acuerda efectuar la convocatoria del presente procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE el día 16 de NOVIEMBRE de 2023.*

Aprobada las bases del procedimiento de selección, el 16 de noviembre de 2023 la entidad convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el procedimiento AS-SM-2-2023-MDSP/CS-1, para la contratación de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del mencionado proyecto de obra, bajo la modalidad de suma alzada y por el monto referencial de S/180 000,00, estableciendo para ello el siguiente cronograma:

CUADRO N° 4
DETALLE DEL CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	16/11/2023	16/11/2023
Registro de participantes (Electrónica)	17/11/2023 00:01	23/11/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	17/11/2023 00:01	20/11/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	21/11/2023	21/11/2023
Integración de Bases **UNIDAD DE LOGÍSTICA (ANCASH / OCROS / SAN PEDRO)**	21/11/2023	21/11/2023
Presentación de ofertas (Electrónica)	24/11/2023 00:01	24/11/2023 23:59
Evaluación y Calificación **UNIDAD DE LOGÍSTICA (ANCASH / OCROS / SAN PEDRO)**	27/11/2023	27/11/2023
Otorgamiento de la buena pro **UNIDAD DE LOGÍSTICA (ANCASH / OCROS / SAN PEDRO)**	27/11/2023 08:30	27/11/2023

Fuente: Expediente de contratación, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.°0113-2023-AL/MDSP de 6 de noviembre de 2023.
Elaborado: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS
ANCASH
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Ceferino Ysidro Cristian Carlos, Yony Espinoza Yaranga, Mily Yolanda Ramirez Quiñonez; presidente, primer y segundo miembro del comité de selección, designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 0113-2023-AL/MDSP de 6 de noviembre de 2023.

El comité de selección no admitió la oferta del postor que cumplió con los requisitos requeridos en las bases y la normativa aplicable, beneficiando al postor que presentó la mayor oferta económica.

De acuerdo con las bases [3] del procedimiento de selección, la documentación de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas era la siguiente:

> *"**CAPITULO II***
> ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
> *2.2.1 OFERTA TECNICA*
> *La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:*
> ***2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria***
> ***A. Documentos para la admisión de la oferta***
> *(...)*
> *a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta*
>
> *En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.* (El subrayado es agregado).
> *(...)*
> *En el caso de consorcio, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.*
> *(...)"*

Ahora bien, según el cronograma del procedimiento de selección, desde el 17 al 23 de noviembre de 2023 se realizó el registro de participantes, habiéndose registrado ocho (8) participantes[4] **(Apéndice n.° 15)**, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 5
DETALLE DE LOS REGISTROS EFECTUADOS MEDIANTE LA PLATAFORMA DEL SEACE

N°	RUC	Nombre o razón social	Fecha de registro	Estado
1	10321149869	MENDOZA CADILLO ULISES ANIBAL	20/11/2023	Válido
2	10450069774	ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO	23/11/2023	Válido
3	10466948689	ALVARADO ROMERO JOSE DANIEL	21/11/2023	Válido
4	10473285644	MAGUIÑA CHAVEZ JULIO NEJER	23/11/2023	Válido
5	10719749823	CRUZ ALVA YOMIRA	20/11/2023	Válido
6	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES SAC	23/11/2023	Válido
7	20532076774	H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	17/11/2023	Válido
8	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	23/11/2023	Válido

Fuente: Listado de participantes registrados emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaborado: Comisión de control

Al respecto, de los ocho (8) participantes con registros válidos se ha identificado que dos (2) postores presentaron sus propuestas: ***CONSORCIO CRUZ* (Apéndice n.° 16)** *conformado por las empresas, YOMIRA CRUZ ALVA, con RUC N° 10719749823, y CONSUTORA & CONSTRUCTORA MACHADO S.R.L., con RUC N° 20571217776; y* ***CONSORCIO JMC* (Apéndice n.° 17)** *conformado por las empresas, ZARZOSA PRUDENCIO JORGE*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS – ANCASH – OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[3] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 120-2023-AL/MDSP de 15 de noviembre de 2023
[4] Conforme al reporte de listado de participantes registrados emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTURO, con RUC n.° 10450069774, y DAMBEZ COMPANY EIRL, con RUC N° 20542191059; quienes se registraron como empresas, pero presentaron sus ofertas como consorcios; acto seguido, el comité de selección procedió a verificar toda la documentación obligatoria presentada por los postores.

En ese contexto, el 27 de noviembre de 2023 el comité de selección –conformado por Cristian Carlos Ceferino Ysidro, Yony Espinoza Yaranga y Mily Yolanda Ramirez Quiñonez– evaluó la documentación obligatoria presentada por los postores "***Consorcio Cruz***" **(ver apéndice n.° 16)** y "**Consorcio JMC**" **(ver apéndice n.° 17)**, que presentaron sus propuestas electrónicamente, conforme se señala en el "*Acta de presentación de propuestas, cuadro comparativo de calificación y evaluación de propuestas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-MDSP/CS-Primera convocatoria, de 27 de noviembre de 2023*" **(Apéndice n.° 18)**. Durante la evaluación, el comité de selección no admitió una de las propuestas presentadas, según detalle:

CUADRO N° 6
DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LAS OFERTAS PRESENTADOS POR LOS POSTORES CONSORCIO CRUZ Y CONSORCIO JMC

N°	2.2.1. Documentación de presentación obligatoria	Postor 01 CONSORCIO CRUZ	Postor 02 CONSORCIO JMC
a.1)	Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo n.° 1**)	Sí cumple	Sí cumple
a.2)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En el caso de consorcio, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Sí cumple	No cumple
a.3)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2).**	Sí cumple	Sí cumple
a.4)	Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo n.° 3**)	Sí cumple	Sí cumple
a.5)	Declaración Jurada de plazo de presentación del servicio de consultoría de obra. (**Anexo n.° 4**)	Sí cumple	Sí cumple
a.6)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, asi como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo n.° 5**)	Sí cumple	Sí cumple
	CONDICION DE LA OFERTA	**ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**

Fuente: Acta de presentación de propuestas, cuadro comparativo de calificación y evaluación de propuestas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-MDSP/CS-Primera convocatoria, de 27 de noviembre de 2023.
Elaborado: Comisión de control

Sobre el particular, el comité de selección no admitió la oferta del postor **CONSORCIO JMC**, argumentando lo siguiente:

"(...)
NOTA 01:

En el Anexo 1, del postor CONSORCIO JMC, los correos electrónicos no coinciden con lo registrado en la ficha única del proveedor de la OSCE. (Observación Subsanable).

El postor CONSORCIO JMC, en el folio 118 de su oferta, adjunta su certificado de vigencia, concerniente al consorciado DAMBEZ COMPANY E.I.R.L., con fecha de expedición 02/05/2023, la cual tendría aproximadamente más de 06 meses de vigencia.

Que según el fundamento 28 de la RESOLUCION N° 00391-2022-TCE-S1, la cual indica lo siguiente "Así mismo, se aprecia que la vigencia de poder, por disposiciones especiales propias, tiene un plazo de vigencia en la temporalidad con la finalidad de cumplir sus propios objetivos".

Se desprende del mismo certificado en el pie de página lo siguiente:

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRA VERIFICARSE EN LA PAGINA WEB HTTPS/ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/ VERIFICAR CERTIFICADO LITERAL FACES EN EL PLAZO DE 90 DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISION.

Que la autenticidad se puede corroborar en la página web mencionada, solo en el plazo de 90 días calendarios contados desde su emisión. Advirtiéndose que el certificado tiene más de 180 días, no se puede corroborar su autenticidad.

Por los fundamentos expuestos, el postor CONSORCIO JMC, no acredita su certificado de vigencia, por lo que el comité de selección por unanimidad ***NO ADMITEN*** *la oferta del postor.*

Al ser no admitida la oferta del postor CONSORCIO JMC, solo pasa a la etapa de evaluación técnica, económica y calificación, la oferta del postor CONSORCIO CRUZ.

Al ser declarado no admitido la oferta del postor CONSORCIO JMC, el comité de selección por unanimidad decide que, ya no es necesario solicitar la subsanación de su Anexo 1.
(...)
Luego de que la oferta del postor CONSORCIO CRUZ, fuera admitida, accediendo a la etapa de evaluación técnica, evaluación económica y cumpliendo con el requisito de calificación, se otorga la buena pro, según el siguiente detalle:

BUENA PRO

Luego de haber determinado los puntajes, el comité de selección, OTORGA LA BUENA PRO al postor CONSORCIO CRUZ, con su oferta económica de S/ 179 000,00, por haber cumplido con los requisitos de admisibilidad, evaluación técnica y económica y calificación, establecidos en las bases integradas.
(...)

CONCLUSIONES

El Comité otorga la buena pro al postor CONSORCIO CRUZ, por el monto consignado en el numeral 9 de la presente acta, por lo que en concordancia con el numeral 64.1 del

ANCASH OCI

Artículo 64 del RLCE, la buena pro deberá ser consentida el plazo de 05 días hábiles y publicada al día siguiente, por tratarse de una adjudicación simplificada y haberse presentado dos ofertas válidas.

Una vez publicado el consentimiento de la buena pro, remítase la presente acta y expediente de contratación, al órgano encargado de las contrataciones para que inicie el procedimiento de perfeccionamiento de contrato, en atención al numeral 49.3 del Artículo 49 del RLCE.
(...)"

A continuación, se analiza la observación realizada por el comité de selección que motivó su decisión de rechazar la oferta del postor **Consorcio JMC (ver apéndice n.° 17).**

El postor Consorcio JMC no acredita su certificado de vigencia

El comité de selección observó la oferta del postor **Consorcio JMC (ver apéndice n.° 17)**, precisando *"(...) en el folio 118 de su oferta, adjunta su certificado de vigencia, concerniente al consorciado DAMBEZ COMPANY E.I.R.L., con fecha de expedición 02/05/2023, la cual tendría aproximadamente más de 06 meses de vigencia (...)".*

En efecto, el certificado de vigencia de poder correspondiente al representante del consorciado DAMBEZ COMPANY EIRL fue emitido el 2 de mayo de 2023, tal como se muestra en la imagen siguiente:

LA IMAGEN SE MUESTRA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

IMAGEN N° 1
VIGENCIA DE PODER – CONSORCIADO DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.


sunarp

Código de Verificación:
61663050
Solicitud N° 2023 - 2661693
02/05/2023 12:59:26

Código de Verificación:
61663050
Solicitud N° 2023 - 2661693
02/05/2023 12:59:26

Fuente: Expediente de contratación, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 120-2023-AL/MDSP de 15 de noviembre de 2023
Elaborado: Comisión de control

(…)
a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. (El subrayado es agregado).
(…)
En el caso de consorcio, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(…)"

En ese orden de ideas, los fundamentos 31, 32, 33 y 37 de la Resolución n.º 00391-2022-TCE-S1, indican lo siguiente:

"31. En este punto, es importante señalar que el texto del citado requisito de admisión se encuentra acorde con las bases estándar aprobadas por el OSCE, aplicables a procedimientos de adjudicación simplificada para la contratación de consultoría de obras.

32. Como se aprecia, en las bases integradas del procedimiento de selección se requirió que, en caso el postor sea una persona jurídica o, siendo un consorcio, esté integrado por personas jurídicas, debe presentar el certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario; sin establecer como una condición para su validez que esta tenga algún periodo de antigüedad determinado.

33. Al respecto, cabe señalar que la Opinión N° 008-2016/DTN citada por el Consorcio Adjudicatario, así como las bases estándar aprobadas por el OSCE mediante la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD, fueron expedidas bajo el ámbito de aplicación de una normativa que, a la actualidad, ha sido modificada. (El subrayado es agregado).

Asimismo, nótese que las bases estándar a las que hace referencia la Entidad fueron aprobadas en el año 2016, a diferencia de las bases estándar aplicables al presente caso, vigentes para los procedimientos de selección convocados a partir del 12 de julio de 2021; debiendo resaltarse que las bases citadas por la Entidad sí requerían un determinado periodo de antigüedad (30 días calendario) para el certificado de vigencia de poder; condición que, a la fecha, ha sido suprimida de las bases estándar." (El subrayado es agregado).

37. Como se aprecia, el documento fue emitido el 12 de noviembre de 2021, esto es, veintinueve (29) días calendario antes de la fecha programada para la presentación de ofertas en el presente procedimiento de selección; razón por la cual, en el supuesto negado que aún se mantuviera vigente la exigencia de la antigüedad de dicho documento, el certificado presentado por el Consorcio Impugnante lo cumpliría, toda vez que dicho periodo era de, como máximo, treinta (30) días a la fecha de presentación de ofertas.

De otro lado, cabe señalar que, según la propia información del ***certificado, este no tiene un determinado plazo de vigencia, sino que únicamente da cuenta de la existencia o inexistencia de inscripciones o anotaciones en el registro al tiempo de su expedición.*** (El subrayado y resaltado son agregados).

Como se puede apreciar en el fundamento 33 de la citada resolución, el Tribunal advierte que, tanto la Opinión n.° 008-2016/DTN como las bases estándar aprobadas por el OSCE mediante la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, fueron expedidas en el marco de una normativa que actualmente se encuentra derogada, de modo que las bases estándar vigentes[5] no exigen el período de antigüedad de 30 días calendario para la expedición de certificados de vigencia de poder.

En ese sentido, la Opinión n.° 008-2016/DTN que fue invocada por el comité de selección para sustentar su decisión de no admitir la oferta del Consorcio JMC resulta, a todas luces, inaplicable al presente caso.

[5] Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra en el marco del Decreto de Urgencia n.°034-2023 (Cuando el valor referencial corresponda a un monto menor a S/ 480 000,00), aprobadas mediante Resolución n.° 223-2023-OSCE/PRE, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de noviembre de 2023.

ANCASH OCI

Asimismo, el Reglamento dispone en su artículo 52°, en materia de acreditación de la representación de quien suscribe la oferta, lo siguiente:

> *"**Artículo 52. Contenido mínimo de ofertas***
> *Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:*
>
> *a) Acreditación de la representación de quien suscribe.*
>
> *(...)*
>
> *e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.*
>
> *(...)"*

Además, la Resolución n.º 00391-2022-TCE-S1, en su fundamento 37, establece: *"(...) según la propia información del certificado, este no tiene un determinado plazo de vigencia, sino que únicamente da cuenta de la existencia o inexistencia de inscripciones o anotaciones en el registro al tiempo de su expedición."*

En tal sentido, la observación realizada por el comité de selección sobre la fecha de expedición del certificado de vigencia del poder del representante de la empresa consorciada Dambez Company EIRL, conformante del Consorcio JMC, y su antigüedad de más de seis (6) meses al tiempo de su presentación, no tiene sustento legal alguno, toda vez que la normativa aplicable ni las bases integradas obligan a establecer como una condición para su validez que dicho documento tenga algún periodo de antigüedad determinado.

En relación con la comprobación de la autenticidad de la copia del certificado de vigencia del poder del representante de la citada empresa consorciada, no se ha advertido disposición normativa alguna que regule esta materia ni ha sido objeto de algún requisito establecido en las bases integradas, motivo por el cual la observación realizada por el comité de selección sobre la imposibilidad de comprobar su autenticidad carece de sustento legal.

Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16° de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

En concordancia con lo señalado, para el caso concreto de consultoría de obras, cuyo objeto es el que corresponde al presente caso, el numeral 81.2 del artículo 82° del Reglamento

ANCASH OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

establece que *"para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".*

Adicionalmente, en los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 del Reglamento, se señala que el comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

De igual modo, los artículos 82° y 83° del Reglamento establecen que la evaluación se realiza en dos etapas: evaluación técnica y evaluación económica, para las cuales se asigna un determinado puntaje máximo y que, posteriormente, se suman aplicando los coeficientes de ponderación; otorgándose la buena pro al postor que haya obtenido el mejor puntaje.

En tal sentido, tanto la entidad como los postores están obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de calificación y evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que estas exigen.

Sobre la misma materia, el Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado concluye en el Fundamento 38 de su Resolución n.º 00391-2022-TCE-S1 de 4 de febrero de 2022:

> *"(...) esta Sala concluye que la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del Consorcio Impugnante carece de todo sustento legal, toda vez que las bases integradas no exigían que el certificado de vigencia de poder (en caso de personas jurídicas) cuente con un periodo máximo de antigüedad desde su emisión hasta la fecha de presentación de ofertas; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar* ***fundado en este extremo*** *el recurso de apelación y, por su efecto, revocar la decisión del comité de selección de declarar no admitida la oferta del apelante, y, en consecuencia, declararla* ***admitida****."*

De lo expuesto, no correspondía no admitir la oferta del postor Consorcio JMC, toda vez que sus consorciados acreditaron el requisito de admisión del certificado de vigencia de poder de su representante, conforme a lo dispuesto en las bases integradas, en tanto que el mismo comité de selección que las elaboró no consignó como requisito para su validez que el certificado de vigencia de poder (en caso de personas jurídicas) cuente con un periodo máximo de antigüedad desde su emisión hasta la fecha de presentación de ofertas; no obstante, el comité de selección, luego de no admitir la oferta del Consorcio JMC, procedió a calificar y evaluar la oferta del Consorcio Cruz, conforme al siguiente detalle:

PROVINCIAL DE OCROS
ANCASH
OCI
CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 7
DETALLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

N°	Documentación Requerida según Bases	CONSORCIO CRUZ
A	**CAPACIDAD LEGAL**	
	Contar con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de Consultoría de obras de saneamiento y afines y en la categoría B o superior.	CALIFICA
C	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**	
	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Elaboración y/o reformulación de Expedientes Técnicos de Mejoramiento y/o instalación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de los sistemas de saneamiento básico y/o servicio o redes de agua potable.	CALIFICA
	CONDICIÓN DE LA OFERTA	**CALIFICA**

Fuente: Expediente de contratación, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0113-2023-AL/MDSP de 6 de noviembre de 2023.
Elaborado: Comisión de control

CUADRO N° 8
DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS AL POSTOR ADMITIDO

FACTOR DE EVALUACION		CONSORCIO CRUZ
A	**PRECIO**	**S/ 179 000,00**
	Evaluación: Se evaluará considerando la oferta económica del postor. **Acreditación:** Se acreditará mediante el documento que contiene la oferta económica (Anexo N° 6).	**100.00**
PUNTAJE ECONÓMICO		**100.00**

Fuente: Expediente de contratación, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0113-2023-AL/MDSP de 6 de noviembre de 2023.
Elaborado: Comisión de control

Es así que el comité de selección admitió, únicamente, la oferta del postor Consorcio Cruz (**ver apéndice n.° 16)** con una oferta económica de S/179 000,00, monto que representa el 99,44% del valor referencial, a la vez que no admitieron la propuesta que presentó el postor Consorcio JMC **(ver apéndice n.° 17)** con una oferta económica de S/162 000,00, monto que constituye el 90,00% del valor referencial, cantidad que, a todas luces, era mucho menor que el precio ofertado por el postor ganador de la buena pro, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
OFERTAS PRESENTADAS

N°	Postores	Oferta económica (expresada en porcentaje del valor referencial)	Precio S/
1	Consorcio Cruz	99,44%	179 000,00
2	Consorcio JMC	90,00%	162 000,00
Diferencia entre oferta de postor ganador y menor oferta			17 000,00

Fuente: Expediente de contratación, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0113-2023-AL/MDSP de 6 de noviembre de 2023.
Elaborado: Comisión de control

Sobre la base de lo expuesto, los miembros del comité de selección de la Entidad, al no admitir la propuesta del postor Consorcio JMC, pese a que este cumplió con los requisitos de admisibilidad, terminó otorgando la buena pro y favoreciendo al Consorcio Cruz con la suscripción del **Contrato n.° 003-2023-MDSP** de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)** para la consultoría de obra "Ampliación del servicio de agua potable rural y ampliación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en Mollecito, Pueblo Viejo de Centro poblado Choque, distrito de San Pedro de la provincia de Ocros, departamento de Ancash", con CUI n.° 2590722, por el monto de S/179 000,00 (Ciento setenta y nueve mil con 00/100 soles).

En consecuencia, se imposibilitó a la Entidad contratar la consultoría de la obra en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre la oferta ganadora y la oferta no admitida corresponde al monto de S/17 000,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

La normativa aplicable a los hechos descritos se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS ANCASH OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

(...)"

*"**Artículo 9. Responsabilidades esenciales***

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso.

de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.**

*"**Artículo 52. Contenido mínimo de ofertas***
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
a) Acreditación de la representación de quien suscribe.

(...)

e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.

(...)"

- **Bases administrativas del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-MDSP/CS-1, Contratación de servicio de consultoría de obra, aprobadas con Resolución de Alcaldía n.° 120-2023-AL/MDSP de 15 de noviembre de 2023.**

*"**CAPITULO II***
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1 OFERTA TECNICA

ANCASH OCI

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria
A. Documentos para la admisión de la oferta
a.1) Declaración juradas de datos del postor. ***(Anexo N°1)***
a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. (El subrayado es agregado).

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcio, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***
a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. ***(Anexo N° 4)***
a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)"

Sobre la base de lo expuesto, se advierte que los miembros del comité de selección de la entidad no admitieron la propuesta del postor Consorcio JMC **(ver apéndice n.° 17)** por adjuntar certificado de vigencia de poder con, aproximadamente, más de seis (6) meses de vigencia, pese a que las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-MDSP/CS-1 no exigían que el certificado de vigencia de poder (en caso de personas jurídicas) cuente con un periodo máximo de antigüedad desde su emisión hasta la fecha de presentación de ofertas; por lo que, a pesar de que dicho postor cumplía con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas y de ofrecer una mejor propuesta económica, no fue admitida su propuesta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORIS · ANCASH · OCI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De esta manera, los servidores y miembros del comité selección, al no admitir dicha propuesta, negaron a la entidad la posibilidad de elegir la propuesta más favorable para la consecución del fin público y de contratar en mejores condiciones económicas, posibilitando la contratación del Consorcio Cruz que ofertó un monto mayor, esto es, S/179 000,00, con una diferencia económica de S/17 000,00 sobre la oferta no admitida.

Los hechos descritos fueron ocasionados por las decisiones adoptadas y acciones realizadas por los miembros del comité de selección designados para conducir la Adjudicación Simplificada n.º 02-2023-MDSP/CS-1, quienes, en ejercicio de sus funciones, no admitieron la oferta de un postor debido a la presentación de un certificado de vigencia de poder con más de seis (6) meses de vigencia, pese a que las bases integradas no exigían que este documento (en caso de personas jurídicas) cuente con un periodo máximo de antigüedad desde su emisión hasta la fecha de presentación de ofertas; aspecto que era de su pleno conocimiento, pues participaron en la elaboración de las bases y dieron su conformidad a las mismas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar concluyendo que los servidores no desvirtúan los hechos comunicados en los Pliegos de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 20** del informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Cristian Carlos Ceferino Ysidro**, identificado con DNI n.° **71882628**, **presidente titular del comité de selección** a cargo del procedimiento de **Adjudicación Simplificada n.º 02-2023-MDSP/CS-1**, del 16 de noviembre de 2023 al 11 de diciembre de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0113-2023-AL/MDSP de 6 de noviembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 8)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cedula de notificación n.° 001-2024-OCI/MPO-SCE-1 de 31 de mayo de 2024, ante el cual presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la CARTA n.° 01-2024-CYCC, sin fecha y recibida el 6 de junio de 2024 en 5 folios **(Apéndice n.° 20)**.

 Se le identifica responsabilidad por haber declarado no admitida la oferta del **Consorcio JMC (ver Apéndice n.° 17)**, a causa de la presentación de certificado de vigencia de poder con más de seis (6) meses de vigencia, pese a que las bases integradas no exigían que este documento (en caso de personas jurídicas) cuente con un periodo máximo de antigüedad desde su emisión hasta la fecha de presentación de ofertas, aspecto que era de su pleno conocimiento, pues participó en la elaboración de las bases y dio su conformidad a las mismas; otorgando la buena pro al consorcio Cruz a través de la suscripción del *"Acta de presentación de propuestas, cuadro comparativo de calificación y evaluación de propuestas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-MDSP/CS-Primera convocatoria"*, de 27 de noviembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 18)**.

 Mediante la acción descrita, el citado servidor transgredió lo dispuesto por el artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen toda contratación pública, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente; el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al contenido mínimo de ofertas; así como el numeral 2.2.1.1. *Documentación de presentación obligatoria* del Capítulo II de la Sección Específica de las bases del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 02-2023-MDSP/CS-1,

ANCASH
OCI

aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.º 120-2023-AL/MDSP de 15 de noviembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 9)**.

Asimismo, ha incumplido sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

En consecuencia, se imposibilitó a la entidad contratar la consultoría de obra en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia entre la oferta ganadora y la oferta no admitida correspondía al monto de S/17 000,00, afectando, de este modo, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la Republica y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Yony Espinoza Yaranga**, identificado con DNI n.° **15300657**, **primer miembro titular del comité de selección** a cargo del procedimiento de **Adjudicación Simplificada n.º 02-2023-MDSP/CS-1**, del 16 de noviembre de 2023 al 11 de diciembre de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0113-2023-AL/MDSP de 6 de noviembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 8)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cedula de notificación n.° 002-2024-OCI/MPO-SCE-1 de 31 de mayo de 2024, ante el cual presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la CARTA n.° 01-2024- YEY/MDSP, sin fecha y recibida el 6 de junio de 2024 en 5 folios **((Apéndice n.° 20)**.

 Se le identifica responsabilidad por haber declarado no admitida la oferta del **Consorcio JMC (ver Apéndice n.° 17)**, a causa de la presentación de certificado de vigencia de poder con más de seis (6) meses de vigencia, pese a que las bases integradas no exigían que este documento (en caso de personas jurídicas) cuente con un periodo máximo de antigüedad desde su emisión hasta la fecha de presentación de ofertas, aspecto que era de su pleno conocimiento, pues participó en la elaboración de las bases y dio su conformidad a las mismas; otorgando la buena pro al consorcio Cruz a través de la suscripción del *"Acta de presentación de propuestas, cuadro comparativo de calificación y evaluación de propuestas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-MDSP/CS-Primera convocatoria"*, de 27 de noviembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 18)**.

 Mediante la acción descrita, el citado servidor transgredió lo dispuesto por el artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen toda contratación pública, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente; el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al contenido mínimo de ofertas; así como el numeral 2.2.1.1. *Documentación de presentación obligatoria* del Capítulo II de la Sección Específica de las bases del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 02-2023-MDSP/CS-1,

ANCASH OCI

aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.º 120-2023-AL/MDSP de 15 de noviembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 9)**.

Asimismo, ha incumplido sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

En consecuencia, se imposibilitó a la entidad contratar la consultoría de obra en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia entre la oferta ganadora y la oferta no admitida correspondía al monto de S/17 000,00, afectando, de este modo, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la Republica y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Mily Yolanda Ramirez Quiñonez**, identificado con DNI n.° 47299884, **segundo miembro titular del comité de selección** a cargo de la **Adjudicación Simplificada n.º 02-2023-MDSP/CS-1**, del 16 de noviembre de 2023 al 11 de diciembre de 2023, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0113-2023-AL/MDSP de 6 de noviembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 8)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cedula de notificación n.° 003-2024-OCI/MPO-SCE-1 de 31 de mayo de 2024, ante el cual presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la CARTA n.° 01-2024-MYRQ, sin fecha y recibida el 10 de junio de 2024 en 4 folios **((Apéndice n.° 20)**.

 Se le identifica responsabilidad por haber declarado no admitida la oferta del **Consorcio JMC (ver Apéndice n.° 17)**, a causa de la presentación de certificado de vigencia de poder con más de seis (6) meses de vigencia, pese a que las bases integradas no exigían que este documento (en caso de personas jurídicas) cuente con un periodo máximo de antigüedad desde su emisión hasta la fecha de presentación de ofertas, aspecto que era de su pleno conocimiento, pues participó en la elaboración de las bases y dio su conformidad a las mismas; otorgando la buena pro al consorcio Cruz a través de la suscripción del *"Acta de presentación de propuestas, cuadro comparativo de calificación y evaluación de propuestas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-MDSP/CS-Primera convocatoria"*, de 27 de noviembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 18)**.

 Mediante la acción descrita, la citada servidora transgredió lo dispuesto por el artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen toda contratación pública, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente; el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al contenido mínimo de ofertas; así como el numeral 2.2.1.1. *Documentación de presentación obligatoria* del Capítulo II de la Sección Específica de las bases del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 02-2023-MDSP/CS-1,

aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.º 120-2023-AL/MDSP de 15 de noviembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 9)**.

Asimismo, ha incumplido sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

En consecuencia, se imposibilitó a la entidad contratar la consultoría de obra en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia entre la oferta ganadora y la oferta no admitida correspondía al monto de S/17 000,00, afectando, de este modo, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la Republica y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "Comité de selección rechazó oferta por la exigencia de aspectos de requisitos que no alteraban el contenido esencial de la oferta, impidiendo su evaluación y favoreciendo al postor ganador; afectando los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia de la contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección rechazó oferta por la exigencia de aspectos de requisitos que no alteraban el contenido esencial de la oferta, impidiendo su evaluación y favoreciendo al postor ganador; afectando los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia de la contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Pedro, se formula la conclusión siguiente:

1. Los miembros del comité de selección a cargo de la conducción del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 02-2023-MDSP/CS-1, convocada para la contratación de

ANCASH
OCI

la elaboración del expediente técnico del proyecto de obra denominado: "Ampliación del servicio de agua potable rural y ampliación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en Mollecito, Pueblo Viejo de Centro poblado Choque, distrito de San Pedro de la provincia de Ocros, departamento de Ancash", no admitieron la oferta de un postor por requisito no establecido en las bases; en consecuencia, realizaron la evaluación de la propuesta de un solo postor, el cual, además, presentó la mayor oferta económica, situación que terminó favoreciéndolo con el otorgamiento de la buena pro y la posterior suscripción del contrato de consultoría de obra por el monto de S/179 000,00.

Mediante las referidas acciones, los servidores que integraron el comité de selección transgredieron lo dispuesto por el artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como el numeral 2.2.1.1. *Documentación de presentación obligatoria* del Capítulo II de la Sección Específica de las bases del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 02-2023-MDSP/CS-1, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.º 120-2023-AL/MDSP.

En consecuencia, se imposibilitó a la entidad contratar la consultoría de obra en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia entre la oferta ganadora y la oferta no admitida correspondía al monto de S/17 000,00, afectando, de este modo, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos fueron ocasionados por las decisiones adoptadas y acciones realizadas por los miembros del comité de selección designados para conducir el procedimiento de Adjudicación Simplificada, quienes, a pesar de tener conocimiento de los requisitos exigidos por las bases y la normativa aplicable para la fase de admisión, no admitieron la oferta del segundo postor alegando incumplimiento de un requisito no establecido en las bases.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Pedro comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, a fin de que se determinen las responsabilidades que correspondan.

 (Conclusión n.° 1)

PROVINCIAL DE OCROS
ANCASH
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del Informe n.° 443-2023-YEY/ODUR/MDSP, de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del informe n.° 0497-2023-EIAV-UA/MDSP de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del proveído n.° 753-2023/MDSP-OAM de 20 de octubre de 2023 del informe n.° 0497-2023-EIAV-UA/MDSP.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del proveído n.° 388-2023-OPP-CMJ/MDSP de 23 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0113-2023-AL/MDSP de 6 de noviembre de 2023, aprobó el Expediente de Contratación y designación del comité de selección.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 120-2023-AL/MDSP de 15 de noviembre de 2023, aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-MDSP/CS-1.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0118-2023-AL/MDSP de 13 de noviembre de 2023, resuelve reconformar al comité de selección.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Formato n.° 05 - Acta de Instalación del comité de selección, Adjudicación simplificada n.° 02-2023-MDSP/CS de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Formato n.° 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 01-2023-MDSP-CS-AS 02-2023 de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del Formato N° 08 Acta para disponer la convocatoria de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de Registros efectuados mediante la plataforma del SEACE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS
ANCASH
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la oferta del postor CONSORCIO CRUZ.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la oferta del postor CONSORCIO JMC.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Acta de presentación de propuestas, cuadro comparativo de calificación y evaluación de propuestas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-MDSP/CS-Primera convocatoria, de 27 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 003-2023-MDSP de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Impresiones de la Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Ocros, 12 de junio de 2024.

Ericson Llanos Calderón
Supervisor

Gloria Yuncar Reyes
Jefe de Comisión

Ericson Llanos Calderón
Abogado

El jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Ocros, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ocros, 12 de junio de 2024.

Ericson Llanos Calderón
Jefe del OCI
Municipalidad Provincial de Ocros

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-0776-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió oferta por requisito no establecido en las bases y normativa aplicable, impidiendo su evaluación y favoreciendo al postor ganador, quien, además, presentó la mayor oferta económica; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/17 000,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Cristian Carlos Ceferino Ysidro	71882628	Analista de contrataciones Presidente del comité de selección	0611/2023	11/12/2023	Designado	71882628			X	X	
2		Yony Espinoza Yaranga	15300657	Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural Primer miembro del comité de selección	0611/2023	11/12/2023	Designado	15300657			X	X	
3		Mily Yolanda Ramirez Quiñonez	47299884	Responsable de la Oficina Multianual de Inversiones OPMI Segundo miembro del comité de selección	0611/2023	11/12/2023	Designado	47299884			X	X	

000031

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Ocros, 12 de junio de 2024.

OFICIO Nº 025-2024-OCI/MPO

Señor
Samuel Ildefonso Noel Cornelio
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Pedro
Plaza de armas S/N
San Pedro/Ocros/Áncash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA : a) Oficio Nº 019-2024-OCI/MPO de 24 de abril de 2024.

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted en relación con el documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Adjudicación Simplificada n.° 02-2023-MDSP/CS-1, convocada por su representada para la elaboración del expediente técnico del proyecto "*Ampliación del servicio de agua potable rural y ampliación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en Mollecito, Pueblo Viejo de Centro poblado Choque, distrito de San Pedro de la provincia de Ocros, departamento de Ancash".*

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2024-2-0776-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de San Pedro se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

En ese sentido, se remite adjunto al presente la versión digitalizada del Informe de Control Específico N° 008-2024-2-0776-SCE, incluyendo sus apéndices, en dos (2) tomos.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido, a su vez, al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por LLANOS CALDERON Ericson Nilo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-06-2024 21:52:52 -05:00

Ericson Nilo Llanos Calderón
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ocros

Firmado digitalmente por YUNCAR REYES Gloria Liberata FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 14:55:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/MPO

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 025
EMISOR	:	ERICSON NILO LLANOS CALDERON - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SAMUEL ILDEFONSO NOEL CORNELIO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20364841109
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	667

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2024-2-0776-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de San Pedro se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Inf
2. Inf
3. Oficio 025-2024 Not Inf Cont Esp-SAN PEDRO[F]
4. Inf
5. Inf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **633KZH3**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 14:53:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 025
EMISOR	:	ERICSON NILO LLANOS CALDERON - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SAMUEL ILDEFONSO NOEL CORNELIO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2024-2-0776-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de San Pedro se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20364841109**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2024-CG/MPO
2. Inf
3. Inf
4. Oficio 025-2024 Not Inf Cont Esp-SAN PEDRO[F]
5. Inf
6. Inf

NOTIFICADOR : GLORIA LIBERATA YUNCAR REYES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67MESS0**